



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

Ley

TÍTULO I

Objeto

Artículo 1º.- En todos los establecimientos privados habilitados para espectáculos públicos, como bares, confiterías, restaurantes, teatros, centros culturales, locales de baile, clubes de música en vivo, paseos comerciales, etcétera será obligatorio el expendio de preservativos a través de su venta.

TITULO II

Provisión e información. Sanciones.

Artículo 2º.- Provisión e información. El responsable administrador del local debe asegurar la provisión permanente de preservativos en máquinas expendedoras ubicadas en los baños del local.

En caso de no poseer máquinas expendedoras debe comerciar preservativos en la caja, boletería o administración del lugar y debe fijar un cartel claramente visible en los baños donde indique el lugar en que se venden los preservativos dentro del local.

Artículo 3º.- Máquinas expendedoras- Características. Las máquinas expendedoras de preservativos deben ser receptáculos inviolables y construidos con material resistente.

Artículo 4º.- Instructivos. Las máquinas que expendan preservativos o en su defecto los carteles previstos en el artículo 2º deben mostrar un instructivo sobre el uso del preservativo.

Artículo 5º.- Ante la continuidad del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y vencido el término, la Autoridad de Aplicación impondrá sanciones.

Los y las titulares de establecimientos indicados en el primer párrafo del artículo 1° que no ofrecieran a la venta preservativos, serán sancionados con una multa de 10 a 250 unidades fijas según precio de lista de venta al público de preservativos que omitiesen vender.

Los y las titulares de establecimientos indicados en el primer párrafo del artículo 1° que ofrecieran a la venta preservativos sin cumplir con las condiciones exigidas por la presente ley, serán sancionados con una multa de 10 a 100 unidades fijas según precio de lista de venta al público de preservativos que omitiesen vender en las condiciones debidas.

En caso de reincidencia se procederá a clausura del local durante el periodo de siete (7) días de corrido.

TÍTULO III

Disposiciones Generales

Artículo 6°.-Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación.


Artículo 7°.-Facultades de la autoridad de aplicación.

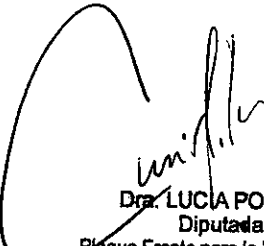
- a) Llevar a cabo las inspecciones necesarias con el fin de verificar que efectivamente se encuentren los preservativos en las condiciones exigidas a disposición de usuarios de los establecimientos indicados en el primer párrafo del artículo 1°;
- b) Realizar el acta de infracción y fijar el monto correspondiente a la multa;
- c) Clausurar el establecimiento privado;

Artículo 8°.-Plazo de cumplimiento.

Aquellos establecimientos que no tengan los preservativos a disposición del público en las condiciones exigidas tendrán un término de cinco (5) días para conseguirlos.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo


GABRIEL SODEY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La propuesta de este proyecto de ley surge como un complemento al Programa Provincial que busca garantizar políticas orientadas a la promoción y el desarrollo de la Salud reproductiva y la procreación responsable creado por la ley 13.066.

Para cumplir con la finalidad se propone obligar a los establecimientos privados a mantener en forma permanente como actividad complementaria la venta de preservativos.

Asumiendo la responsabilidad que nos corresponde como Estado provincial debemos afrontar la problemática del acceso de los elementos de prevención e información sobre la temática, con políticas públicas en las que el Estado involucre a los ciudadanos.

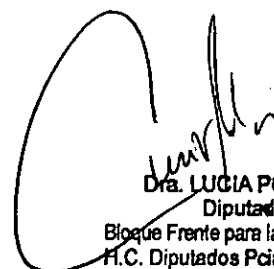
Nos parece que haciendo parte al administrador de un establecimiento privado en el expendio de preservativos, se facilitará el acceso a una mayor porción de la población. Sobre todo, teniendo en cuenta que son lugares de frecuente concurrencia de la juventud.

Por este motivo, también presentamos en conjunto un proyecto para garantizar que en todas las instituciones educativas de la provincia se encuentren preservativos a disposición de los estudiantes, con la finalidad de garantizar las políticas públicas orientadas a la promoción, y desarrollo de la Salud y los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Como forma de control se establece un régimen sancionatorio para los establecimientos que incumplan con lo dispuesto. De acuerdo a la gravedad del incumplimiento se interponen multas. Si el incumplimiento se reitera, es decir, si se reincide corresponde sancionar con la clausura del establecimiento.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.